



Dip. Jessica Saiden Quiroz

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, A FIN DE ARMONIZARLA CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA, ANÁLISIS CRIMINAL E INTERCONEXIÓN DE BASES DE DATOS.**

#### HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Jessica Saiden Quiroz integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, A FIN DE ARMONIZARLA CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA, ANÁLISIS CRIMINAL E INTERCONEXIÓN DE BASES DE DATOS**, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad Nacional (LSN) establece las bases de integración y de acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional; define sus fines, delimita amenazas y principios, y ordena los mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir, neutralizar y contener riesgos y vulnerabilidades que comprometan



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. En síntesis, fija el marco jurídico de organización y actuación (en el ámbito federal) para la toma de decisiones estratégicas, la gestión de información sensible y la respuesta ante riesgos a la seguridad nacional, en congruencia con el orden constitucional y con el respeto a los derechos humanos.

El andamiaje constitucional de la seguridad nacional y de la coordinación investigativa descansa, por un lado, en el artículo 73, fracción XXIX-M, que faculta expresamente al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo requisitos y límites a las investigaciones correspondientes; y, por otro, en el artículo 21 constitucional, cuyo décimo tercer párrafo habilita la emisión de legislación reglamentaria para la investigación de los delitos y la coordinación entre autoridades de seguridad pública.

La nueva Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública se reconoce a sí misma como reglamentaria de ese párrafo del artículo 21, de modo que la armonización con la LSN cumple un mandato constitucional expreso y asegura coherencia normativa.

Así, el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y su Plataforma Central de Inteligencia se crean para interconectar, consultar e integrar, con controles y salvaguardas de derechos humanos, la información de autoridades de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, de particulares.



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

Además, con esta Ley se definen fines, productos y medidas de protección de la información; y se asigna a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la coordinación del sistema y al Centro Nacional de Inteligencia funciones técnicas clave.

Por otra parte, se prevén instancias de coordinación como el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública; y se articula su operación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para prevenir, investigar y perseguir delitos y sus causas, contribuyendo a la paz social y a instituciones eficaces y transparentes.

Así, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 es el instrumento rector del Gobierno de México para reducir la incidencia delictiva (en especial homicidios dolosos y delitos de alto impacto), mediante cuatro ejes articuladores: (i) atención a las causas estructurales de la violencia, (ii) consolidación de la Guardia Nacional, (iii) fortalecimiento de la inteligencia e investigación con salvaguardas de derechos humanos, y (iv) coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas; la Estrategia alinea programas y acciones con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, fija objetivos, líneas de acción e indicadores de desempeño, e incorpora la cooperación interinstitucional para la prevención, investigación y persecución del delito.<sup>1</sup>

Bajo ese contexto, conviene recordar que, el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto que expide La Ley del

---

<sup>1</sup> Véase: México, Presidencia de la República, "Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030," Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2025; y Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 (México, 2025).



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, en el cual se destaca el transitorio sexto que consignó:

*"Sexto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley".*

En ese sentido, tras la revisión de la LSN, base legal que vincula las aspiraciones legales con los principios constitucionales de seguridad nacional, se detectó la necesidad de hacer modificaciones para actualizar el texto de ese conjunto normativo. Las propuestas de cambio se inscriben en 3 grandes grupos:

1. Las adecuaciones para que las instituciones y acciones de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, armonicen y de complementen con las de la LSN y se establezca la conectividad de los sistemas de inteligencia y la armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconociendo el principio de complementariedad entre la inteligencia para la seguridad nacional y la inteligencia para la seguridad pública.
2. La actualización de las alusiones a normas que ya han sido rebasadas por leyes nuevas, así como, citas anacrónicas a las secretarías y dependencias del gobierno centralizado que ya tienen una nueva definición legal.



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

3. La adecuación de los cargos con un lenguaje inclusivo, acorde con los tiempos de respeto a la inclusión gramatical de la diversidad.

En el primer grupo se incluyen las disposiciones que reconocen la existencia de la nueva ley y el sistema que se creó, de tal forma que se proponen modificaciones que establecen la conectividad de los sistemas de Inteligencia en materia de seguridad pública e inteligencia en materia de seguridad nacional, reconocen la existencia de la Ley de Investigación e inteligencia en materia de Seguridad Pública; reconocen al Centro Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (CNI), incluyen a este organismo dentro del Consejo de Seguridad Nacional y se establecen los vínculos de coordinación y colaboración informativa, dado que la información que se capte puede ser materia de una u otra materia (seguridad nacional o pública) indistintamente y por tanto requiere un canal institucional de comunicación para que llegue a ser útil.

Asimismo, se considera importante la adecuación legal para salvaguardar el principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos en la obtención de la información mediante la aplicación de la inteligencia.

En el segundo grupo, se detectó que hay alusiones a ordenamientos rebasados por el tiempo; por lo que, se procedió a su actualización, tal como es el caso de la cita a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 1995 y abrogada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el DOF el 2 de enero de 2009; también es el caso de la cita del Código Federal de Procedimientos Penales



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

publicado en el DOF, el 30 de agosto de 1934 y abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales; de la misma manera se incorporó dentro del marco jurídico supletorio, la inclusión de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por cuanto hace, a la cita a las Secretarías de Seguridad Pública que hoy se denomina de Seguridad y Protección Ciudadana y a la de Función Pública que actualmente se denomina de Anticorrupción y Buen gobierno se hizo la corrección pertinente, de acuerdo con el texto vigente del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente, se consideró pertinente corregir la alusión a grupos de personas, en el que existen o pueden existir mujeres, hombres o quienes se identifiquen en el abanico existente de la diversidad sexual, con una generalización que masculiniza, debido a que ello invisibiliza a las mujeres, de tal suerte que se optó por utilizar un lenguaje inclusivo no discriminatorio ni sexista, de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la “Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista.”

Cabe complementar que la numeración adverbial de artículos adicionados se hace con la finalidad de mantener las aportaciones dentro del conjunto de ideas que contienen los capítulos, sin alterar el orden ni modificar el resto de la numeración, para una integración conjunta a la norma integral.



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

En ese sentido, se estima que la armonización coadyuva al cumplimiento de obligaciones internacionales que México ha asumido para prevenir y combatir amenazas complejas que trascienden fronteras, como la delincuencia organizada, el terrorismo y la corrupción.

Entre ellas destacan: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo), la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que exigen marcos legales eficaces, coordinación interinstitucional e intercambio de inteligencia con garantías de legalidad y derechos humanos.<sup>2</sup>

Cómo se verá más adelante, esta arquitectura normativa también contribuye a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (paz, justicia e instituciones sólidas), al fortalecer instituciones responsables y la cooperación para prevenir la violencia y el delito.

Ahora bien, considerando que las reformas y adiciones no implican creación de nuevas estructuras administrativas ni incremento presupuestal, sino reordenamiento funcional, las adecuaciones propuestas no representan una erogación adicional o carga presupuestal a los egresos programados;

---

<sup>2</sup>Naciones Unidas, Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 2000), estatus y materiales oficiales en línea; Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana contra el Terrorismo (Bridgetown, 2002), decreto promulgatorio en EL Diario Oficial de la Federación (DOF); Naciones Unidas, Convención contra la Corrupción (Mérida, 2003), materiales oficiales; Asamblea General de la ONU, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1 (2015), ODS 16.

por lo que, se estima innecesario un señalamiento expreso de la fuente de financiación.

Ahora bien, como se mencionó supra, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la salud y bienestar no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.<sup>3</sup>



Particularmente, esta propuesta se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, en particular con las metas 16.1 (reducción de la violencia), 16.3 (Estado de derecho y acceso a la justicia), 16.6 (instituciones eficaces, responsables y transparentes) y 16.10 (acceso a la información), al fortalecer capacidades de investigación e inteligencia con controles democráticos.

---

<sup>3</sup> Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 30 de septiembre de 2025).



Dip. Jessica Saiden Quiroz

Además, apoya el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 “Alianzas para lograr los objetivos”, metas 17.14 (coherencia de políticas) y 17.18 (datos y creación de capacidades), al impulsar la interoperabilidad y la coordinación intergubernamental.

Por otra parte, tiene correspondencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, meta 11.7 (espacios públicos seguros), al contribuir a entornos urbanos más seguros; y, coadyuva al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Igualdad de género”, meta 5.2 (eliminar la violencia contra mujeres y niñas), al integrar perspectiva de género.

A continuación, se presenta un comparativo que contrasta el texto vigente con el que se propone, para una comprensión más asequible, a saber:

Ley de Seguridad Nacional.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>Tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y acción de las instituciones encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos, <b>incluyendo aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley respectiva</b>; así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>

<b>Ley de Seguridad Nacional.</b>	
<b>Texto vigente.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
<b>Artículo 2.-</b> Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.	<b>Artículo 2.-</b> Corresponde a <b>la persona</b> Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 3 Bis.-</b> El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública es un mecanismo institucional que coadyuva a la preservación de la Seguridad Nacional, mediante la generación de productos de inteligencia, el análisis criminal y la interconexión de bases de datos, conforme a los principios de legalidad, confidencialidad, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.
<b>Artículo 6.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:  I. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional. II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional. III. Red: Red Nacional de Investigación. IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;  V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional; y  VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o	<b>Artículo 6.-</b> ...  I. a IV. ....  V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional,  VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o

Ley de Seguridad Nacional.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
<p>aquellas de carácter técnico especializado.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>aquellas de carácter técnico especializado; y,</p> <p><b>VII. CNI: el Centro Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. En lo relativo al régimen disciplinario de los servidores públicos de las dependencias federales que integran el Consejo, se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p>III. Con referencia al control judicial de la inteligencia para la Seguridad Nacional, será aplicable en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> ...</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la <b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable <b>el Código Nacional de Procedimientos Penales</b>, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la <b>Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública</b>;</p> <p>V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la <b>Ley General</b> de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y <b>la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección</b></p>

<b>Ley de Seguridad Nacional.</b>	
<b>Texto vigente.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
<p>VI. Para el resto de los aspectos, se aplicarán los principios generales del derecho.</p> <p>La materia de Seguridad Nacional está excluida de la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</li> <li>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. El Secretario de Marina;</li> <li>V. El Secretario de Seguridad Pública;</li> <li>VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>VII. El Secretario de la Función Pública;</li> <li>VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;</li> <li>IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;</li> <li>X. El Fiscal General de la República,</li> </ul>	<p><b>de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</b></p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>La persona</b> Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</li> <li>II. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de Gobernación, quien fungirá como <b>titular de la</b> Secretaría Ejecutiva;</li> <li>III. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li>IV. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de Marina;</li> <li>V. <b>La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></li> <li>VI. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>VII. <b>La persona titular de la</b> El Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno;</b></li> <li>VIII. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de Relaciones Exteriores;</li> <li>IX. <b>La persona titular de la</b> Secretaría de <b>Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</b></li> <li>X. <b>La persona titular de la</b> Fiscalía General de la República,</li> </ul>

<b>Ley de Seguridad Nacional.</b>	
<b>Texto vigente.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.  <b>Sin correlativo.</b>  Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.  El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.	XI. <b>La persona titular de la Dirección</b> General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; <b>y</b>  <b>XII. La persona titular del CNI</b>  Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia de <b>la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> , presidirá la reunión.  El Consejo contará con <b>una persona titular de la Secretaría Técnica</b> , que será nombrado por <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.
<b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:  I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional; II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional; III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos; V. Los programas de cooperación internacional; VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de	<b>Artículo 13.- ...</b>  I. a IX. ....



Dip. Jessica Saiden Quiroz

Ley de Seguridad Nacional.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
<p>atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;</p> <p>VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;</p> <p>VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;</p> <p>IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y</p> <p>X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.</p>	<p>X. Los demás que establezcan otras disposiciones o <b>la persona titular de la Presidencia</b> de la República.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.</p>	<p><b>Artículo 14.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Consejo;</p> <p>III. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Proponer el contenido del Programa para la Seguridad Nacional;</p> <p>V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;</p> <p>VI. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;</p>	<p><b>Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica</b> del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIII. ....</p>

<b>Ley de Seguridad Nacional.</b>	
<b>Texto vigente.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
<p>VII. Entregar en tiempo a la Comisión Bicameral la documentación e informes a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;</p> <p>VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;</p> <p>IX. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;</p> <p>X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la Seguridad Nacional por acuerdo del Consejo;</p> <p>XI. Realizar el inventario de la infraestructura estratégica del país;</p> <p>XII. Solicitar información necesaria a las dependencias federales para seguridad nacional que requiera explícitamente el Consejo, y</p> <p>XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.</p>	
<p><b>Artículo 25.-</b> En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>En el mismo sentido y para establecer los términos y lineamientos que orienten el ejercicio de las atribuciones que confiere la presente Ley, celebrará Bases de Colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal que resulten competentes.</p> <p>En materia de procuración de justicia, el Centro será auxiliar del Ministerio Público de</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, <b>la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>Ley de Seguridad Nacional.</b>	
<b>Texto vigente.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
<p>la Federación y prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información sobre delincuencia organizada y las demás acciones que se acuerden en el Consejo, observando en todo momento respeto a las formalidades legales, las garantías individuales y los derechos humanos.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.</p>	
	<p><b>Artículo 27.-</b> Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que se interconectará con la <b>Plataforma Central de Inteligencia prevista en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública</b>, para efectos de consulta, análisis y generación de inteligencia estratégica.</p> <p><b>La interconexión de información deberá observar los principios de confidencialidad, proporcionalidad y finalidad previstos en la legislación aplicable.</b></p> <p>En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través <b>de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.</p>
<b>Sin correlativo.</b>	<p><b>Artículo 29 Bis.-</b> Los productos de inteligencia generados por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia podrán ser utilizados por las instancias de Seguridad Nacional para la toma de decisiones estratégicas, siempre que se respeten los principios de confidencialidad, legalidad y protección de datos personales.</p>



Dip. Jessica Saiden Quiroz

Ley de Seguridad Nacional.	
Texto vigente.	Texto propuesto.
<b>Artículo 30.-</b> La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas.	<b>Artículo 30.-</b> El uso de dichos productos estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo de Seguridad Nacional.
<b>Artículo 37.-</b> El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte del Director General del Centro.	<b>Artículo 37.-</b> La información recabada, compilada, procesada y diseminada <b>por las instancias</b> de Seguridad Nacional <b>deberá observar los criterios técnicos, metodológicos y de protección previstos en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, incluyendo el uso de la Plataforma Central de Inteligencia.</b>

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 2, las fracciones V y VI del artículo 6; las fracciones I, IV, y V del artículo 8; el artículo 12; la fracción X del artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 25; así como, los artículos 27 y 30; y, se adicionan el artículo 3 Bis, la fracción VII al artículo 6 y el artículo 29 Bis, todos de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como siguen:



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

**Artículo 1.- ...**

Tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y acción de las instituciones encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos, **incluyendo aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley respectiva**; así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

**Artículo 2.-** Corresponde a **la persona** Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

**Artículo 3 Bis.- El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública es un mecanismo institucional que coadyuva a la preservación de la Seguridad Nacional, mediante la generación de productos de inteligencia, el análisis criminal y la interconexión de bases de datos, conforme a los principios de legalidad, confidencialidad, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.**

**Artículo 6.- ...**

I. a IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos



Dip. Jessica Saiden Quiroz

personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional,

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado; **y**,

**VII. CNI: el Centro Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.**

**Artículo 8.- ...**

I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**;

II. y III. ...

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable **el Código Nacional de Procedimientos Penales**, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**;

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**.

VI. ...



Dip. Jessica Saiden Quiroz

...

**Artículo 12.- ...**

- I. **La persona Titular del Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría de Gobernación**, quien fungirá como **titular de la Secretaría Ejecutiva**;
- III. **La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional**;
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Marina**;
- V. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;
- VI. **La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;
- VII. **La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores**;
- IX. **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**;
- X. **La persona titular de la Fiscalía General de la República**,
- XI. **La persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional**; y
- XII. **La persona titular del CNI**



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEDERPAPEL Y JUSTICIA SOCIAL

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia de **la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, presidirá la reunión.

El Consejo contará con **una persona titular de la Secretaría Técnica**, que será nombrado por **la persona titular de la Presidencia** de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

**Artículo 13.- ...**

I. a IX. ...

X. Los demás que establezcan otras disposiciones o **la persona titular de la Presidencia** de la República.

**Artículo 14.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

**Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica** del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

**Artículo 25.-** En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo celebrará convenios de colaboración



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...

...

**Artículo 27.-** Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que se interconectará con la **Plataforma Central de Inteligencia prevista en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para efectos de consulta, análisis y generación de inteligencia estratégica.**

**La interconexión de información deberá observar los principios de confidencialidad, proporcionalidad y finalidad previstos en la legislación aplicable.**

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 29 Bis.- Los productos de inteligencia generados por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia podrán ser utilizados por las instancias de Seguridad Nacional para la toma de decisiones estratégicas,**



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

**siempre que se respeten los principios de confidencialidad, legalidad y protección de datos personales.**

**El uso de dichos productos estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo de Seguridad Nacional.**

**Artículo 30.-** La información recabada, compilada, procesada y diseminada por las instancias de Seguridad Nacional deberá observar los criterios técnicos, metodológicos y de protección previstos en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, incluyendo el uso de la Plataforma Central de Inteligencia.

**Artículo 37.-** El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte de la persona Titular de la Dirección General del Centro.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.



**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

Las disposiciones reglamentarias, acuerdos y lineamientos vigentes continuarán aplicándose en lo que no contravengan el presente Decreto, hasta en tanto se emitan las nuevas disposiciones.

**TERCERO.** El Consejo de Seguridad Nacional deberá emitir los lineamientos para la interconexión de la Plataforma Central de Inteligencia y la Red Nacional de Información, en un plazo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la emisión de las disposiciones administrativas y reglamentarias a que hace referencia el artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025.

**Atentamente**

**Dip. Jessica Saiden Quiroz**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>